

ACUERDO No. 010/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), por medio de su Apoderado General presentó los oficios No. FC-0016-18 de 28 de noviembre de 2018 y FC-0017-18 de 03 de diciembre de 2018, encaminado a obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Bogotá – Guayaquil y/o Latacunga y/o Quito - Bogotá, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades, con la aeronave AIRBUS A320 tipo JET bajo la modalidad Dry Lease;

**QUE**, a través del extracto de 18 de diciembre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), posteriormente con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0269-M de 19 de diciembre de 2018, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Comunicación Institucional de la DGAC que publique el extracto de dicha solicitud en la página web de esa entidad, además con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0157-O de 20 de diciembre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, remitió el extracto a la compañía para que realice la publicación en un diario de amplia circulación nacional; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0270-M de 20 de diciembre 2018, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR);

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), a través del oficio No. VA-001-19 de 03 de enero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-0035-E del mismo día, remitió el ejemplar de la publicación del extracto realizado en el Diario El Telégrafo del día miércoles 02 de enero de 2019;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-OX-2019-0095-O de 08 de enero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), en cuyas recomendaciones se determina que desde el punto de vista económico no existe inconveniente para que se le otorgue el permiso de operación y desde el punto de vista técnico, la compañía previo al inicio de sus operaciones hacia el Ecuador debe contar con el correspondiente AOCC y el Listado de Aeronaves Autorizadas;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2019-0046-M de 10 de enero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud encaminada al otorgamiento del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) y en lo principal recomendó que la compañía debe dar cumplimiento a lo observado en la conclusión No. 4.3 del memorando de 10 de enero de 2019, que atañe a la verificación de la copia simple de la designación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) con el documento original, cumpliendo las formalidades de ley;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-OX-2019-0165-O de 11 de enero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó un alcance al informe técnico-económico de 10 de enero de 2019, manifestando que en el Artículo 2 de la Resolución No. 018/2018 mediante la cual autoriza la cancelación del permiso de operación a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (Viva Air), la compañía deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, *"En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso."*, en cuanto al aspecto técnico

aeronáutico relacionado con la falta de equipo de vuelo, y que la compañía extranjera FAST COLOMBIA S.A.S. (Viva Air) presentó un cronograma de entrega de aviones, en el cual se identifica que a partir del 01 de enero del 2019, contaría con más aeronaves, suficientes para realizar la operación propuesta hacia y desde el Ecuador;

**QUE**, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-003-I de 17 de enero de 2019, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria Permanente realizada el 22 de enero de 2019, como punto No. 6 del Orden del Día y luego del estudio y análisis el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-003-I de 17 de enero de 2019 de la Secretaría del CNAC, y por consiguiente otorgar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Bogotá – Guayaquil - Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, en apego de la designación No. 1063.483.1 – 2018045081 de 09 de octubre de 2018 emitida por la autoridad aeronáutica colombiana; 2) El Acuerdo que se emita para el efecto, queda supeditado a la notificación del mismo, hasta que la copia simple remitida dentro de la solicitud presentada ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, sea verificada por parte de la autoridad aeronáutica ecuatoriana, de esta manera se acreditaría como válida y a su vez se solventaría la conclusión 4.3 del informe de la Dirección de Asesoría Jurídica;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0004-O de 17 de enero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de ese entonces, requirió al Subsecretario de Transporte Aéreo encargado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se pronuncie si en dicho despacho han recibido la designación original de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) para el servicio requerido y solicitado ante el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0011-O de 04 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) lo resuelto por el Pleno del Organismo y que dicho permiso de operación está supeditado hasta que se verifique la copia simple de la designación con el original, particular que fue elevado en consulta al Subsecretario de Transporte Aéreo, encargado, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su verificación;

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), con oficio No. VC-002-19 de 07 de febrero de 2019, dio contestación al oficio mencionado en el considerando anterior, manifestando que, debido a políticas y procedimientos internos de la Autoridad Aeronáutica colombiana, la designación fue remitida directamente mediante correo electrónico a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, sin que Viva Air tenga acceso al mismo, además que el funcionario suscribiente del documento ya no se encuentra registrado a efectos de obtener la apostilla, por lo que será necesario que se gestione una nueva carta de designación en Colombia, y no siendo posible determinar un tiempo aproximado para ello, solicitó que el plazo concedido se extienda por un término de 60 días;

**QUE**, dicho oficio fue conocido en sesión extraordinaria No. 002/2019 de 08 de febrero de 2019, como punto No. 3 del orden del día y al respecto los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvieron conceder la extensión del término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del mismo oficio, a fin de que en ese tiempo la autoridad aeronáutica ecuatoriana verifique que la autoridad aeronáutica colombiana haya remitido la designación No. 1063.483.1 – 2018045081 de 09 de octubre de 2018, con la correspondiente apostilla, de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, sobre la base de la formalidad exigida en el artículo 7, literal h) párrafo tercero del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Además aclaró que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, no le ha requerido que se gestione una nueva carta de designación, sino que solo se está a la verificación del original cumpliendo las formalidades de ley, puesto que la misma sirvió de base para el otorgamiento del permiso de operación ante el CNAC; decisión que fue

notificada a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0019-O de 25 de febrero de 2019;

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), con oficio No. VC-003-19 de 08 de marzo de 2019, dio contestación al oficio mencionado en el considerando anterior, manifestando que, la compañía ha agotado todos los recursos existentes y ante la imposibilidad de legalizar la carta de designación No. 1063.483.1 de 09 de octubre de 2018 conforme lo determina la ley y solicitado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la Autoridad Aeronáutica colombiana emitió una nueva carta de designación en los mismos términos de la del 09 de octubre de 2018, para el efecto adjuntó la designación No. 1063.483. 1-2019005200 de 13 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la República de Colombia, facultándole para el servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros correo y carga en la ruta: Bogotá – Guayaquil – Bogotá con 7 frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertades del aire, con equipo de vuelo autorizado en las especificaciones operaciones de la empresa, de esta manera se daría por solventado la observación emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE** el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; en los Arts. 44, y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de Julio de 2017, consecuentemente la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** el permiso de operación a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Ruta y derechos: La "aerolínea" operará la siguiente ruta y derechos:

- Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

La operación se desarrollará con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente con las aeronaves: Airbus A320.

El equipo será arrendado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), bajo una modalidad de dry lease.

*[Firmas manuscritas]*

La operación con las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicado en la ciudad de Rio Negro - Antioquia Colombia.

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Medellín, República de Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un Representante Legal en la República del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito en las condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA:** Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta días (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones

del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** "La aerolínea" se sujetará a la aplicabilidad de la normativa ecuatoriana para usuarios bajo leyes especiales y normativa comunitaria en lo que corresponde a los derechos del usuario.

**ARTÍCULO 9.-** "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 10.-** "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

**ARTÍCULO 11.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 12.-** "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías

extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 13.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 14.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 15.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a

01 ABR 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

TAB/SRC

En Quito, D.M., a 01 ABR 2019 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 010/2019 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), por boleta depositada en el casillero judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos [icperez@pazhorowitz.com](mailto:icperez@pazhorowitz.com) y [gsantelices@pazhorowitz.com](mailto:gsantelices@pazhorowitz.com).- **CERTIFICO:**



Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys  
SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL